



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2022-00241-00

Reunidos los requisitos de Ley señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Ahora bien, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT. #890.300.279-4 y, en contra de JENYFER LEAL RAYO con c.c. #1.106.774.800, por la siguiente suma de dinero:

Título Valor	Vencimiento	Valor
Pagaré sin número del 22 de noviembre de 2018	11-abril-2022	\$46.213.168,00

Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$42.884.728,00 a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el día siguiente al vencimiento y hasta cuando pague.

2.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4.- DECRETAR embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la ejecutada en las entidades financieras relacionadas en la solicitud de medidas.

4.1.- Oficiar al gerente de las referidas entidades para que efectúe las retenciones y las depositen en el Banco Agrario de la

ciudad a disposición de este juzgado, hasta completar \$90.000.000,00.

5.- **DECRETAR** el embargo del 20% del excedente del salario mínimo, que devenga la ejecutada, como servidora de la secretaria de Educación Municipal de Ibagué.

5.1.- Oficiar al pagador o quien haga sus veces para que efectúe las retención y las deposite en el Banco Agrario de la ciudad a disposición de este juzgado, hasta completar \$90.000.000,00

6.- Previo a decretar las demás medidas cautelares se le solicita a la parte ejecutante que puntualice para que secretaria de educación labora la ejecutada y, a quien hay que comunicar el embargo de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas que tenga en DECEVAL.

7.- Reconocer a EDUARDO GARCÍA CHACÓN como mandatario judicial del ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez